

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

MANQUE
EPT. 17

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NUMERO SUELTO. 0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:
 Residencia Provincial de niños

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por esta Presidencia, según Orden de 22 de diciembre último dirigida a la Ordenación de Pagos de la misma, se contrajera a "Resultas" del ejercicio de 1933 el remanente que resultara por fin del mismo, en los créditos que figuraban consignados para el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el artículo 6.º, capítulo 1.º, Sección 1.ª y en el artículo 3.º, capítulo 1.º, Sección 16 "Presidencia del Consejo de Ministros" del Presupuesto de dicho año, con el fin de atender a las incidencias que pudieran derivarse de los ascensos reglamentarios correspondientes al mes de diciembre y a los que pudieran originarse como consecuencia de la aplicación, en el tercer cuatrimestre del tanto por ciento de las amortizaciones que determina el artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 1932; los Habilitados de dicho personal de los Centros a que se hallen afectos los Porteros comprendidos en la relación de ascensos del referido mes de diciembre último y los que figuran asimismo comprendidos en la relación del tercer cuatrimestre de 1933, procederán desde luego a formalizar la oportuna nómina, por las diferencias de haberes que puedan corresponderles, dentro del presente mes, con cargo a los créditos de que se deja hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de enero de 1934.

P. D.,

MANUEL TORRES CAMPAÑA

Señores Ministros de los Departamentos civiles; Subsecretario de esta Presidencia; Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma y Habilitados respectivos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento de contratación municipal aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, declarado subsistente con el carácter de precepto meramente reglamentario por el Decreto de 16 de Junio de 1931, convalidado a su vez por la Ley de 15 de septiembre siguiente,

establece en su artículo 10 que las fianzas para la contratación municipal habrán de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la entidad municipal contratante, y en el artículo 11 que los efectos públicos del Estado, cualquiera que fuese su clase, se admitirán para las fianzas provisionales y definitivas al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan.

Los citados artículos son reproducción de las normas dadas por el artículo 13 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 para la contratación provincial y municipal, Instrucción que continuó en vigor en cuanto a la contratación provincial se refiere hasta que el Decreto de 8 de septiembre de 1932 ordenó que se aplicase también a la contratación provincial el citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

El artículo 58 de los Estatutos del Banco de Crédito Local de España establece a su vez que "las cédulas de Crédito Local tendrán la consideración de efectos públicos cotizables en las Bolsas oficiales, pudiéndose constituir con ellas fianzas y depósitos provisionales y definitivos en la contratación con la Provincia o con el Municipio... El Banco de Crédito Local de España fué creado por Real decreto de 23 de Mayo de 1925 y sus Estatutos aprobados por Real decreto de 22 de julio del mismo año, ambos de la Presidencia del Directorio Militar, textos legales que por Decreto-ley de 18 de Mayo de 1931 y Ley de 18 de Agosto de igual año se consideraron reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios. Por consiguiente, los Estatutos del Banco de Crédito Local tienen, según los citados textos, igual categoría legal que el Reglamento de contratación municipal a que antes se hacía referencia.

A mayor abundamiento, los textos reguladores de la Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales y los convenios entre dicha Mancomunidad y el Banco de Crédito Local fueron declarados subsistentes por Decreto-ley de 16 de julio de 1931, Ley de 15 de septiembre de igual año, por donde implícitamente quedó reconocida la subsistencia del Banco de Crédito Local y válidos y subsistentes los Estatutos por que se viene rigiendo.

Por último, la Ley de la República de 20 de diciembre de 1932, "autoriza al Banco de Crédito Local de Es-

paña para que, entre las características de las emisiones de cédulas que dentro de las condiciones establecidas en sus disposiciones orgánicas realice en lo futuro, pueda introducir la modalidad de la amortización con primas o lotes", por donde de modo expreso reconoce la subsistencia de las disposiciones orgánicas por que se rige el Banco de Crédito Local, que no son otras que los Reales decretos de creación y de aprobación de los estatutos de 23 de Mayo y 22 de Julio de 1925, respectivamente.

Ahora bien, el artículo 58 de los Estatutos del Banco de Crédito Local no fija el tipo a que se han de admitir las cédulas de Crédito Local en las fianzas y depósitos provisionales y definitivos en la contratación con la Provincia o con el Municipio. Y en relación con el artículo 11 del citado Reglamento de contratación municipal y provincial surge la duda de si ese tipo ha de ser el de cotización oficial, que es el señalado en ese artículo para los efectos públicos de cargo del Estado, ó la totalidad del valor nominal que es el tipo de admisión señalado para las obligaciones o signos de crédito representativos de deuda que sea de la exclusiva cuenta de las Corporaciones contratantes. Es evidente que rigurosamente interpretado este precepto, no concurre esta última circunstancia en las cédulas de Crédito Local, pues aunque éstas se emitan como contrapartida de los préstamos concedidos a las Corporaciones locales, en su totalidad, no están afectas a la exclusiva cuenta de ninguna Corporación especificada en concreto.

Estimando, por otra parte, que a los fines de que se trata las Cédulas de Crédito Local no deben gozar de trato alguno de favor en relación con los efectos públicos de cargo del Estado y que es conveniente, a fin de evitar dudas, reconoce a las Cédulas de Crédito Local las ventajas y circunstancias que a su condición corresponde.

Este Ministerio se ha servido de clarar que entre los valores que el artículo 10 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación provincial y municipal señala como admisible al efecto de construir fianzas en las Corporaciones locales, se encuentran las cédulas de Crédito Local que se emitan con arreglo a las disposiciones orgánicas por que se rige el Banco de Crédito Local de

España, y por tanto, al efecto del artículo 11 del citado Reglamento, dichos títulos serán admitidos para las fianzas provisionales y definitivas que se constituyan en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores, Presidentes de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos, a cuyo efecto y demás precedentes los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de su mando. Madrid, 22 de enero de 1934.

MANUEL RÍO AVELLO

Señor Director general de Administración, señores Gobernadores civiles y Presidente de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos.

(Aceta del 23 de enero)

GOBIERNO CIVIL

Anuncio de subasta

Autorizado por la Dirección general de Ganadería, se vende en pública subasta en el recinto del mercado de ganados de Grado, el día siete de los corrientes, a las diez horas del mismo, un novillo raza Schwytz, con destino a matadero.

La subasta quedará desierta si no se cubre el cupo de tasación hecha y los gastos de inserción son a cargo del rematante.

Oviedo, 1.º de febrero de 1934.— El Presidente de la Junta provincial de Fomento pecuario, Valentín Alvarez.—V.º B.º

El Gobernador,
Marciano Rico Ribas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Concesiones

La Ilma. Dirección general de Obras Hidráulicas, con fecha 8 del corriente mes de enero, dice a esta Jefatura lo que sigue:

Examinado el expediente incoado por D. Mariano de Prado Collera, solicitando la concesión de aguas del río Tutza y sus afluentes Fuente de la Varera, La Foz, La Bellota, Caba-

llera y Panculleredo, en términos de Pola de Lena, y con destino a la producción de energía.

Resultando que la petición fue anunciada en forma reglamentaria, no presentándose más proyecto que el del iniciador del expediente, que pidió igualmente la concesión de terrenos de dominio público necesarios, la imposición de servidumbres y la declaración de utilidad pública de las obras, con expropiación de varios molinos y de la central eléctrica del Sindicato de Telleo.

Resultando que el sistema de Obras que se trata de construir comprende los tres saltos siguientes en paralelo:

1.º Uno que toma 250 litros de aguas del Tuiza en verano y 500 en aguas ordinarias y las devuelve al mismo río cerca de su afluencia con La Foz, con un salto útil de 603 metros.

2.º Otro que toma 100 y 200 litros (estiaje y normal) del arroyo La Varera y 139 y 278 de La Fontana de los Fornes y Panculleredo, conduciéndolos a la misma central y desagüe del anterior, con un salto útil de 230 metros.

3.º Otro que toma 80 litros por segundo del arroyo El Chao, mediante un embalse de 25 metros de altura de presa y las lleva a la misma central con un salto de 885 metros; y

4.º Otro que utiliza la laguna de la Vega del Pozo, cerrando un sopladero o sumidero por donde desagüe y convirtiéndola así en un embalse regulador, del que extrae 100 litros por segundo, que lleva a la Central con un salto de 1.080 metros.

Con todo el sistema se trata de obtener una potencia efectiva de 4.370 caballos en estiaje y 6.078 en aguas normales.

Resultando que abierta información pública, surgieron una multitud de escritos de reclamaciones, de las que en algunos solicitan la inclusión en la relación de propietarios afectados, de la que parece ser han sido omitidos por error, otros hacen manifestación de derechos que piden sean respetados, y el Ayuntamiento de Lena, que se mantengan los pozos y abrevaderos; pero sin marcar ninguno de ellos oposición a que el proyecto sea realizado.

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa favorablemente, haciendo únicamente observar que la declaración de utilidad pública no facultará en este caso a expropiar aguas destinadas a riegos, por ser éstos preferentes en la escala del artículo 160 de la Ley, de modo que: o habría de llegarse a una avenencia con los propietarios de aquéllas, o habría que respetar en los segundos los caudales que para sus aprovechamientos necesitan.

Resultando que el Abogado del Estado informa también favorablemente; como también el Delegado de los Servicios Hidráulicos.

Resultando que en 29 de enero, la Dirección general devuelve el expediente para que hicieran algunas subsanaciones, cuales eran: conocimiento por parte del interesado de algunas reclamaciones que no se le habían comunicado; demostración o utilidad global del proyecto, triple de la de los aprovechamientos a expropiar; especificaciones sobre el cálculo de algunos elementos; y condicio-

nes de nacionalidad del peticionario.

Resultando que el peticionario ha presentado una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Madrid acreditando ser vecino de esta villa y natural de Oviedo, y una Memoria en la que procura atender a las observaciones expuestas por la Dirección. Al presentar esos documentos expone la pretensión de que el plazo de vigencia de la concesión sea de 99 años, a lo que cree le asiste derecho por los efectos reguladores que reporta su proyecto.

Resultando que el Ingeniero encargado ha ampliado su informe, encontrando cumplidas las prescripciones de la Dirección; que estima admisible el aumento del plazo de concesión y vuelve a examinar el proyecto, comprobando que está bien estudiado, pues encontrando preferible que en lugar de los tres saltos en paralelo propuestos, se dispusieran tres en serie, lo que permitiría sin perder potencia, prescindir de las aguas de El Chao. Propone también, se sustituya la obturación propuesta para el soplado de la Vega del Pozo, por una presa envolvente que presta mayores facilidades para la manio-

presenta una alteración esencial de la concesión, que si bien puede hacerse según el artículo 19 del Decreto de 7 de enero de 1927, requiere la tramitación complementaria.

Considerando que cabe la declaración de utilidad pública de la obra por ser capaz la producción como potencia de más de 1.000 caballos:

Considerando que la multitud de reclamaciones presentadas, ninguna presenta oposición al proyecto, limitándose a pedir respeto a sus pretendidos derechos. Que los intereses alcanzados pueden clasificarse en varios grupos, según el objeto de la afectación, unos son expropiables por causa de utilidad pública, como terrenos afectados por obras o por servidumbres de acueducto, aprovechamientos dinámicos, como son la central eléctrica del Sindicato de Telleo y ocho molinos que habrían de ser inutilizados y cuya enajenación forzosa procede por no representar entre todos un tercio de la potencia del proyecto; otros no expropiables, como los caudales de agua destinados a regadíos establecidos y los que de no ser voluntariamente cedidos al peticionario habrán de ser integra-

prueba numérica no permite hoy día admitir sino la vigencia por 75 años.

Este Ministerio ha resuelto: otorgar a D. Mariano Prado Collera, domiciliado en Madrid, Velázquez, 11, 1.º, la concesión de aguas del río Tuiza y sus afluentes Arcito, Viñuela, Enseca, La Varera, Fontana de Fornos, Panculleredo, Chao y Laguna de la Vega del Pozo, en términos de Pola de Lena, con destino a producción de energía, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se llevarán a efecto conforme al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 31 de agosto de 1931, pudiendo autorizar la Delegación de los Servicios Hidráulicos modificaciones de pequeña importancia que no alteren la esencia de la concesión.

2.º El caudal que podrá derivarse en estiaje y en el resto del año, salvo todo derecho, serán respectivamente de 250 y 500 litros del río Tuiza y de sus afluentes Arcito, Viñuela y Enseca; 100 y 200 de La Varera; 139 y 278 de la Fontana de Fornos y Panculleredo; en todo tiempo, 80 del Arroyo Chao, y 100 de La Vega del Pozo. La Administración se reserva el derecho de imponer el establecimiento de módulo en algunas o en todas las expresadas tomas en cuanto lo juzgue conveniente.

3.º Antes del comienzo de las obras, y en todo caso antes de un año de publicada la concesión en la Gaceta, presentará el concesionario a la aprobación del Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño un proyecto de obras necesarias para respetar o sustituir los abrevaderos y servidumbres existentes, fijando la situación de las mismas y su naturaleza, de acuerdo con el vecindario interesado, representado por el Ayuntamiento de Lena, siendo de su cuenta su ejecución, que se llevará a efecto durante el plazo señalado para terminación de las del aprovechamiento.

4.º El concesionario queda obligado a respetar los caudales de los actuales usuarios, en riego y demás de carácter preferente. Estos caudales se fijarán en las que sean inscribibles por los datos de la inscripción en el Registro de aprovechamientos, la que deberá ser previamente solicitada por los respectivos usuarios. Una vez determinados tales caudales el concesionario deberá dejarles libres en los cauces o bien conducirlos a los puntos donde actualmente se toman.

5.º Durante la ejecución de las obras, deberá determinarse el nivel máximo que hayan de alcanzar las aguas en los embalses de Chao y La Vega del Pozo, sometiendo a resolución del Delegado de los Servicios Hidráulicos los proyectos de aliviadero de superficie necesarios para tal objeto. De estos aliviaderos así como de todas las presas de derivación se tomarán referencias a puntos fijos del terreno.

6.º Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de julio de 1921 y Real

Surtidor de Gasolina

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (S. A.) saca a concurso la agencia para la administración del Surtidor de La Caridad, núm. 3.187, instalado en la Carretera de Oviedo a Villalba, kilómetro 131, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de Campsa en Lugo, con oficinas en Manuel Becerra, número 29, piso 1.º, derecha, todos los días laborales de 10 a 12 de la mañana, hasta el día 20 de Febrero próximo, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Lugo, 27 de enero de 1934

bra y desagüe; que el Delegado, tal vez por estimarlo una transformación sustancial, prescinde de la reforma sugerida; pero acepta el aumento de temporalidad y la modificación del cierre del soplado, y propone las condiciones con que podría otorgarse la concesión.

Resultando que la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, informa sobre la nacionalidad y temporalidad y manifiesta nada tener que objetar en cuanto al primer punto en contra de la propuesta; pero con referencia al segundo, cree que la temporalidad, en este caso, no debe pasar de 75 años, porque los ríos Tuiza y Huerna, afluentes al Nalón, son de muy pequeña longitud, y no parece probado, ni aún probable, que los efectos de la regularización debida a las obras, representen para el régimen de ese río, efectos de la importancia que para aquél fin requieren el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites que preceptúa la legislación vigente:

Considerando que la información técnica acredita que el proyecto está bien estudiado y es susceptible de producir una potencia efectiva, que según las épocas, puede alcanzar de 4.370 a 6.078 caballos-hora; que la disposición de conjunto pudiera tal vez, haberse mejorado, conforme indica el Ingeniero encargado; pero re-

mente dejados libres en la corriente o entregados en el punto que se establezca de común acuerdo, evaluándose su volumen por los datos de inscripción en el Registro de aprovechamientos hidráulicos; y por último los abrevaderos y servidumbres, base de la reclamación del Ayuntamiento de Lena que habrán de respetarse en donde respondan a un caso concreto establecido, sin perjuicio de convenir por ambas partes la construcción de algún elemento de tal clase que mejore las condiciones de los usos establecidos:

Considerando que el plazo de temporalidad de la concesión ha sido motivo de disparidad entre la Delegación y la Asamblea Representativa y se justifica esta discrepancia porque el precepto del R. D. de 10 de noviembre de 1922, es de aplicación confusa en este caso, admite ese Decreto la vigencia por 99 años cuando la concesión comprende embalses que regulan el caudal, en cuya gran parte de la corriente en que están establecidas, hasta el promedio del estiaje normal y el caudal medio del año. Aquí las corrientes particulares aprovechadas vienen a formar en el punto de desagüe el río Huerna, que es de muy pequeña longitud y afluye al Nalón. De tomar una u otra de dichas corrientes, como objeto de beneficio, depende, pues, que se estime o no aplicable el aumento de vigencia. De todas suertes, la falta de

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1934

MES DE NE O 1934

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	59 302,70	»	»	59 302,70
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4 000,00
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	31 170,63	»	»	31.170,63
6	Personal y material.	82.177,28	»	»	82.177,28
7	Salubridad é higiene.	»	1.683,37	»	1.683,37
8	Beneficencia.	209 656,00	»	76 014,56	285.670,56
9	Asistencia social.	2 495,12	»	5 750,00	8.245,12
10	Instrucción pública.	34 765,49	»	»	34.765,49
11	Obras públicas y edificios provinciales.	160 971,68	»	»	160.971,68
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.554,24	»	»	6 554,24
14	Agricultura y ganadería	30.341,74	»	»	30 341,74
15	Crédito provincial.	104,24	»	»	104,24
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,74	416,74
18	Imprevistos.	»	»	416,74	416,74
19	Resultas.	200 000,00	»	»	200 000,00
		817.539,12	5.683,37	82.598,04	905.820,53

Oviedo, 15 de enero de 1934.—El Interventor de Fondos provinciales, Manuel Alvarez Osorio.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, a 16 de enero de 1934.—El Presidente, Ramón G. Peña—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

decreto de 14 de junio del mismo año.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión y deberán quedar terminadas a los seis años, a partir de igual fecha.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen. Deberá darse aviso a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general. También constarán en el acta las referencias de que trata la cláusula 5.^a

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. La Administración no responde de la falta que pueda resultar en los caudales concedidos, cualquiera que sea la causa.

12. Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas y en todas las tomas, exceptuando las de El Chao y La Vega del Pozo, se dará al agua entrada por salida.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación del dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

18. Se declara la utilidad pública de las obras para los efectos de expropiación forzosa, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de la expropiación a los terrenos necesarios para los remansos y casas de máquinas y edificios

destinados a talleres y viviendas del personal, así como a los molinos y demás industrias afectadas por el aprovechamiento y que figuran en el expediente, bien entendido que en estos, a elección de sus dueños, podrá sustituirse la expropiación por suministro de energía, equivalente a la de los saltos inutilizados.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Madrid, 8 de enero de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

R. al núm. 184

ALCALDIAS

DE OVIEDO

SORTEO DE OBLIGACIONES CELEBRADO EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1933.

Número de las Obligaciones de los distintos empréstitos municipales

que corresponde amortizar en el transcurso del año de 1934.

Empréstito «deuda municipal»:

Vencimiento amortización en 1.^o de Abril de 1934, (48 Obligaciones).

Números 73, 225, 260, 381, 565, 580, 582, 600, 629, 724, 729, 801, 805, 898, 1.020, 1.057, 1.116, 1.219, 1.260, 1.306, 1.355, 1.405, 1.482, 1.581, 1.582, 1.694, 1.726, 1.767, 1.770, 1.792, 1.793, 1.794, 1.883, 1.855, 1.888, 1.932, 2.044, 2.052, 2.095, 2.149, 2.165, 2.223, 2.234, 2.240, 2.292, 2.370, 2.380, 2.409.

Empréstito 2.^o para pavimentación y alcantarillado de calles.

Amortización en 1.^o de febrero de 1934 (20 Obligaciones).

Números 67, 75, 94, 135, 137, 247, 319, 376, 406, 420, 586, 668, 731, 846, 896, 898, 911, 997, 1.010, 1.104,

Empréstito «intereses a la Sociedad Popular Ovetense».

Amortización en 30 de Junio de 1934 (23 Obligaciones).

Números 2.510, 2.532, 2.537, 2.538, 2.544, 2.547, 2.599, 2.634, 2.858, 2.887, 2.895, 2.996, 3.095, 3.098, 3.104, 3.105, 3.229, 3.256, 3.334, 3.359, 3.375, 3.575, 3.584.

Empréstito 1.^o pavimentación de calles y alcantarillado.

Amortización en 30 de Junio, de 1934 (8 Obligaciones).

Números 31, 54, 163, 203, 211, 215, 226, 252.

Empréstito para pago alumbrado sociedad Popular Ovetense.

Amortización 15 de Junio de 1934 (17 Obligaciones).

Números 10, 56, 64, 139, 273, 421, 459, 471, 518, 551, 555, 624, 690, 719, 825, 826, 827.

Empréstito para pago de «obras en la nueva Cárcel».

Amortización 30 de Junio de 1934 (10 Obligaciones).

Números 18, 44, 66, 113, 114, 146, 347, 375, 410, 444.

Empréstito para pago alumbrado a «Sociedad electra Asturiana».

Amortización 30 de Junio de 1934 (9 Obligaciones).

Números 20, 22, 28, 57, 71, 92, 96, 101, 182.

Empréstito para el nuevo matadero y otras obras de reconocida utilidad.

Amortización en 30 de Junio de 1934 (168 Obligaciones).

Números 7, 9, 10, 63, 206, 414, 543, 544, 545, 546, 547, 551, 646, 922, 1.027, 1.071, 1.176, 1.239, 1.240, 1.301, 1.330, 1.416, 1.540, 1.620, 1.621, 1.739, 2.037, 2.216, 2.227, 2.326, 2.416, 2.481, 2.482, 2.531, 2.695, 2.790, 2.823, 2.860, 2.861

2.862	2.881	2.920	2.925	2.926
2.947	2.948	3.038	3.140	3.278
3.313	3.387	3.388	3.433	3.447
3.643	3.644	3.659	3.698	3.725
3.749	3.790	3.824	3.827	3.828
3.892	3.918	3.922	2.934	3.935
3.936	3.937	4.079	4.312	4.327
4.460	4.517	4.588	4.913	4.951
5.098	5.160	5.166	5.251	5.252
5.281	5.282	5.558	5.611	5.621
5.622	5.623	5.624	5.648	5.725
5.787	5.825	5.830	5.878	5.944
5.975	6.039	6.086	6.088	6.089
6.189	6.313	6.327	6.343	6.344
6.359	6.422	6.448	6.449	6.450
6.451	6.526	6.527	6.600	6.713
6.716	6.743	6.814	6.894	6.944
7.132	7.297	7.412	7.475	7.476
7.482	7.483	7.484	7.509	7.574
7.576	7.583	7.982	7.986	8.126
8.127	8.128	8.129	8.131	8.133
8.134	8.135	8.262	8.420	

DE NAVA

Quintas.

Comprendidos en el alistamiento del reemplazo de este año los mozos que a continuación se expresan e ignorándose su paradero y de sus familias, se les cita para que concurran al acto de la clasificación de soldados que se verificará el día 18 de Febrero próximo, tercer domingo, advirtiéndoles que de no asistir al referido acto serán declarados prófugos.

José Argentino Calvín Redondo, de Herminio y Oliva, natural de Caceda.

Gabriel Echevarría Gutierrez, hijo de Juan y María, natural de La Faya.

Mariano Esteban Sastre, hijo de Benigno y Brigida, natural de Nava.

Nava, 29 de enero de 1934.—El Alcalde, Rodrigo Mayor.

R. al núm. 224

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES

Resultado de las elecciones verificadas para Diputados a Cortes, el día 19 de Noviembre de 1933.

DE CASTROPOL

Districto tercero, Sección primera, Preso.

José Díaz, 118.

Saturnino Escobedo, 108

José Maldonado, 100

Valentín Alvarez, 107.

Honesto Suarez, 99

Adolfo Alas, 108.

Jesús Morán, 108.

Eduardo Colubi, 108

Celso Fernandez, 08

César Milego, 108.

Félix Miaja, 108.

Ángel Pérez, 122.

Luis Ochoa, 108.

Veneranda García, 2.

Alvaro Díaz, 2.

Ángel Menéndez, 2.

Pedro Liñares, 6.

Manuel Rico, 1.

Manuel C. Piñán, 1

Julián Ayesta, 1

José A. Calcoya, 1.

Lorenzo Menéndez, 1.

Ángel S. Piñán, 1.

José A. Builla, 1.
Ramón Díaz, 1.
Emilio Niembro, 1.
Félix Cifuentes, 1.
Juan A. Suarez, 2.
Teodomiro Menéndez, 21.
Amador Fernandez, 13.
Matilde de la Torre, 22.
Graciano Antuña, 13.
Juan Pablo García, 13.
Manuel Martínez, 13.
José G. Fernandez, 13.
Matuel Vigil, 13.
Lázaro García, 13.
Federico Landrove, 13.
Lorenzo Lopez, 13.
Melquiades Alvarez, 159.
José María F. Ladreda, 159.
Ramón Alvarez, 159.
Romualdo Alvargonzalez, 159.
Bernardo Aza, 159.
Afredo Martínez, 159.
Gonzalo Merás, 159.
Pedro Miñor, 159.
Mariano Merediz, 159.
José María Moutas, 158.
Alfonso Muñoz, 158.
Manuel Pedregal, 158.
Eduardo Piñán, 159.

Sección segunda, Balmonte.

Melquiades Alvarez, 255.
José María F. Ladreda, 254.
Ramón A. Valdés, 255.
Romualdo Alvargonzález, 255.
Bernardo Aza, 256.
Afredo Martínez, 255.
Gonzalo Merás, 255.
Mariano Merediz, 255.
Pedro Miñor, 255.
José M. Moutas, 255.
Alfonso M. de Dego, 255.
Manuel Pedregal, 255.
Eduardo Piñán, 255.
José Díaz, 12.
Saturnino Escobedo, 13.
Honesto Suarez, 13.
José Maldonado, 13.
Valentín Alvarez, 13.
Adolfo Alas, 12.
Celso Fernandez, 13.
Jesús Morán, 13.
Eduardo Colubi, 12.
César Milego, 13.
Félix Miaja, 13.
Ángel Pérez, 14.
Luis Ochoa, 13.

Teodomiro Menéndez, 5.
Amador Fernandez, 5.
Matilde de la Torre, 5.
Veneranda García, 5.
Graciano Antuña, 5.
Juan P. García, 5.
Manuel Martínez, 5.
José García, 5.
Juan Antonio Suarez, 5.
Manuel Vigil, 5.
Lázaro García, 5.
Federico Landrove, 5.
Lorenzo Lopez, 5.
Pedro Liñares, 4.
Manuel Rico Avello, 1.
Alvaro Díaz, 1.
Manuel Cadierno, 1.
Julián Ayesta, 1.
José A. Calcoya, 1.
Ángel Menéndez, 1.
Lorenzo Menéndez, 1.
Ángel Sarmiento, 1.
José A. Builla, 1.
Emilio Niembro, 1.
Félix Cifuentes, 1.

Sección tercera, Vilavedelle.

Teodomiro Menéndez, 57.
Amador Fernandez, 57.
Matilde de la Torre, 57.
Veneranda García, 57.
Graciano Antuña, 57.

Juan Pablo García, 57.
Manuel Martínez, 57.
José G. Fernandez, 56.
Juan Antonio Suarez, 56.
Manuel Vigil, 56.
Lázaro García, 56.
Federico Landrove, 56.
Lorenzo López, 56.
Melquiades Alvarez, 217.
José M. F. Ladreda, 217.
Ramón Alvarez Valdés, 217.
Romualdo Alvargonzalez, 217.
Bernardo Aza, 215.
Alfredo Martínez, 217.
Gonzalo Merás, 217.
Mariano Merediz Díaz, 213.
Pedro Miñor, 217.
José María Moutas, 217.
Alfonso Muñoz, 211.
Manuel Pedregal, 217.
Eduardo Piñán, 217.
Ángel Pérez, 7.
José Díaz, 6.
Manuel Rico Avello, 6.
Julián Ayesta, 6.
Saturnino Escobedo, 3.
José Maldonado, 3.
Valentín Alvarez, 3.
Honesto Suarez, 3.
Adolfo Alas, 3.
Celso Fernandez, 3.
Jesús Morán, 3.
Eduardo Colubi, 3.
César Milego, 3.
Félix Miaja, 3.
Luis Ochoa, 3.

JUZGADOS

DE SAN FELIU DE LLOBREGAT

En méritos de los autos sobre tercería de mejor derecho promovidos por el señor Abogado del Estado en la Audiencia de Barcelona, contra la Sociedad "Inform, Carrasco y Compañía S. en C.", contra don Julio Vega Toral, obra la siguiente

Providencia del Juez Sr. Cortés:

San Feliu de Llobregat, treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y tres. Por recibidos los precedentes escritos, de demanda y documentos que con el mismo se acompañan y oficio remisorio, se admite la demanda de tercería de mejor derecho que se formula, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y se confiere traslado de la misma a la embargante. "Inform, Carrasco y Compañía S. en C." y al embargado don Julio Vega Toral, para que comparezcan a contestar la demanda dentro del término de quince días, en atención a tener el demandado don Julio Vega, su domicilio en Oviedo, entregándoles a este fin las copias simples presentadas de la demanda y documentos con la misma acompañados, cuya entrega le servirá de emplazamiento para este juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado plazo ni se personan en autos, se tendrá aquella por contestada, siguiéndose el juicio en su rebeldía, expidiéndose, para que tenga efecto el emplazamiento de la embargante, exhorto al señor Juez de Oviedo, y expídase carta orden al Juez municipal de esta ciudad, a fin de que se haga constar en los autos de juicio verbal instados por "Inform, Carrasco y Compañía S. en C.", contra don Julio Vega Toral, por medio de la correspondiente nota, con inserción de esta providencia, la

interposición de la demanda de tercería de mejor derecho, a fin de tenerlo presente cuando se realicen los bienes embargados, para suspender el pago hasta que se decida quien tiene mejor derecho, y extensiva dicha carta orden a que por el Juez municipal de esta ciudad se informe cual sea el domicilio de la Sociedad demandante en dichos juicios verbales, para que pueda hacerse el emplazamiento de la misma. Lo manda y firma el señor Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones del de primera instancia del partido, asesorado del infrascrito letrado, doy fé.—Jaime Cortés.—Joan García Borrás.—Ante mí, Santiago Viscarri.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los efectos, y bajo el apercibimiento acordados, a don Julio Vega Toral, cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente que firmo en San Feliu de Llobregat, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Jaime Cortés.—S. Viscarri.

El infrascrito Secretario judicial.

Doy fé: Que los autos de que dimana la precedente cédula, se tramitan de oficio a instancia del señor Abogado del Estado.

Y para que conste, firmo la presente en San Feliu de Llobregat, fecha ut supra.—Viscarri.

R. al núm. 208

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en virtud de escrito del Procurador don José María Díaz Alvarez, en nombre de don Celestino Fernandez Suarez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de La Carriona, parroquia de Miranda, en este concejo, promoviendo de manda incidental sobre declaración de pobreza legal, contra el señor Delegado del Abogado del Estado y don Higinio Fernandez Suarez, don Luciano y don José Fernandez Suarez, doña María García y sus hijos doña Isabel, doña Adela, don Belarmino, don Saturnino, don Rafael y don José Fernandez García, como viuda e hijos y herederos de don Manuel Fernandez Suarez, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, y don Rafael Fernandez Suarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Trasmonte, parroquia de Trasona, concejo de Corvera de Asturias, ha acordado admitir dicha demanda y sustanciarla en la forma establecida para los incidentes, confiriéndose de ella traslado con emplazamiento a los demandados para que dentro del término de nueve días la contesten.

Y a fin de que sirva de emplazamiento a los expresados demandados ausentes en ignorado paradero, a quienes se previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Lic., Julio Rodríguez y Meyre.

R. al núm. 211

E. Cuelta Tip. de la Residencia provincial